

RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE FIRA CCIB, S.L. PARA LA COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA UNESCO SOBRE LAS POLÍTICAS CULTURALES Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MONDIACULT 2025).

Según lo establecido en el Real Decreto 964/2024 de 24 de septiembre por el que se regula la concesión directa de una subvención para la coordinación y organización de la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2025) y vista la solicitud formulada por el interesado, y la propuesta elevada por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Cultura, este Ministerio ha resuelto conceder a favor del beneficiario la subvención directa que se indica, en cuantía, términos y condiciones que se especifican:

Beneficiario y CIF

FIRA CCIB, S.L.
B-67558239

Aplicación presupuestaria

24.01.144A.463

Finalidad

Coordinación y organización de la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2025).

Gastos o partidas subvencionables

Las partidas objeto de subvención serán las correspondientes a los siguientes gastos:

1. SECRETARÍA TÉCNICA
2. PERSONAL
3. SALAS DE REUNIONES
4. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES
5. CONEXIONES A INTERNET
6. RESTAURACIÓN
7. ACTOS SOCIALES Y CULTURALES
8. SEGURIDAD LIMPIEZA, LOGÍSTICA Y SERVICIO MÉDICO
9. SERVICIOS AUDIOVISUALES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza

Plaza del Rey, 1
28004 MADRID
TEL: 91 701 70 00





de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo de los proyectos subvencionados tendrán como límite las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

En el supuesto de que a través de la subvención se financien gastos de personal, podrá requerirse al beneficiario la entrega de partes horarios firmados por los propios empleados de este, con la periodicidad que se estime oportuna, en los que se especifiquen las horas de dedicación a la actividad subvencionada, y a las demás actividades en que intervengan.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Cuantía de la subvención

4.500.000,00 €1 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS)

Forma de realización del pago

Las cuantías concedidas a la FIRA CCIB, SL, se abonarán por medio de dos pagos anticipados y de un tercer pago, previa justificación de todas las cantidades aplicadas durante el plazo de ejecución, conforme al calendario de pagos recogido en el Artículo 3 del Real Decreto 964/2024, de 24 de septiembre. No será necesaria la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El pago de la subvención se efectuará tras dictarse la correspondiente resolución de concesión con el siguiente calendario de pagos:

- Primer pago: anticipado, por importe de 500.000 euros, referido a la anualidad de 2024, antes del 31 de diciembre de 2024.
- Segundo pago: anticipado, por importe de 2.500.000 euros, referido a la anualidad de 2025, antes del 31 de marzo de 2025.
- Tercer pago: previa justificación de todas las cantidades aplicadas durante el período de ejecución, conforme al artículo 9, por importe de hasta 1.500.000 euros, referido a la anualidad de 2025, antes del 31 de diciembre de 2025.

¹ Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.





El pago de la subvención se efectuará de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Exigencia de garantía

No procede.

Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que, para la misma finalidad, pudieran establecer otras administraciones públicas y otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Subcontratación de la actividad subvencionada

En materia de subcontratación, se aplicará lo dispuesto en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

El plazo de realización será entre el 1 de octubre de 2024 y el 10 de octubre de 2025.

Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 10 de noviembre de 2025.





Forma de justificación

La justificación queda sometida al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, bajo la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. En el plazo de un mes a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- 1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- 2.º Original o copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago mediante el original o copia auténtica del documento que lo acredite.
- 3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 4.º Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.
- 5.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- 6.º En caso de que el IVA vaya a ser considerado gasto subvencionable, certificado de exención de declaración de IVA de la actividad objeto de la subvención.
- 7.º Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente documentación justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de carácter público a la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.





Asimismo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 31 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá incorporar de forma visible el logotipo del Ministerio de Cultura en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Este logotipo actualizado está disponible en la web del Ministerio de Cultura:
(<https://www.cultura.gob.es/cultura/industriasculturales/portada.html>).

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos

Con carácter excepcional la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad de las actuaciones iniciales subvencionadas.

La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura.





Reintegro y graduación de incumplimientos

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su reglamento.

El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dará lugar a la exigencia de reintegro de la ayuda, así como del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos establecidos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su reglamento. Igualmente, en el supuesto de que la suma de subvenciones, ayudas, recursos o ingresos que financien la actividad exceda el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. A estos efectos se aplicará lo previsto en los artículos 32.1 y 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de cumplimiento parcial de la actividad, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En materia de infracciones y sanciones y para aquellos extremos no previstos en la presente propuesta, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 67.2 del citado Reglamento, el Real Decreto 964/2024, de 24 de septiembre, por la que se regula la concesión directa de una subvención para la coordinación y organización de la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2025), tendrá el carácter de bases reguladoras de la ayuda.

Esta Resolución, pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.





Potestativamente, la Resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

LA SUBSECRETARIA DE CULTURA

CARMEN PÁEZ SORIA

Código seguro de Verificación : GEN-0ff2-7f92-c425-c85e-e406-59e2-afb1-d29b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

